



**Universidad del  
sureste**

**“Ensayo”**

Medicina veterinaria y zootecnia

4to cuatrimestre

## **RELACIONES LABORALES**

Docente: María José Ramírez Reyes

Alumno: Yuliana Aremy Morales López

19 de Septiembre del 2023

## **Tipos de relaciones de trabajo:**

Conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Las relaciones laborales son un punto importante en toda empresa. Podemos definirlo como la relación que existe en el proceso productivo. Las partes son:

- El trabajador, quien ofrece su trabajo;
- El empleador, que es quien aporta el capital.

Mientras que el empleado siempre es una persona, el empleador puede ser una persona física o una jurídica.

De acuerdo con esta definición, queda claro que no es necesaria la existencia del contrato de trabajo para que exista y surta efectos la relación de trabajo, pero no puede existir un contrato de trabajo que no origine una relación de trabajo. La existencia de la relación de trabajo presupone un acuerdo de voluntades por escrito, de manera tácita o verbal.

Por lo tanto podemos llegar a la conclusión de que es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido (de manera verbal o por escrito), como se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el patrón. La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social.

## **Contrato individual de trabajo:**

Un contrato de trabajo es un documento a través del cual se formaliza una relación laboral entre una persona física o moral que requiere los servicios de uno o varios trabajadores (patrón) y un trabajador (persona física que lleva a cabo un trabajo personal subordinado), sea que se trate de una persona mayor o menor de edad.

El artículo 20 de la LFT señala que “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”. Conforme a la definición citada, no importa la forma en la que se realice el contrato; tampoco importa el nombre que reciba, siempre que el mismo origine la obligación de prestar un trabajo personal subordinado para una parte y, el pago de un salario para la otra, se estará frente a un contrato de trabajo, regulado por las normas laborales.

En cuanto a la forma, el artículo 24 señala que las condiciones de trabajo deberán hacerse constar por escrito; sin embargo, el artículo 26 establece que la falta de escrito que contenga las condiciones laborales, no priva al trabajador de los beneficios que otorguen las normas laborales ni al patrón, del servicio que deba recibir.

En lo referente al contrato individual del trabajo por escrito debe de contener los siguientes requisitos, según el artículo 25 de nuestra ley federal del trabajo

## **Conclusión:**

En base a lo sintetizado anteriormente se llega a la conclusión de que a través de la relación de trabajo, libremente de la forma en que se haya realizado, ya sea verbalmente o por escrito, a partir de la contratación se crean derechos y obligaciones por ambos lados (patrón y empleado).

En cuanto a el contrato de trabajo como se mencionó anteriormente no es un elemento indispensable dentro de la relación de trabajo, y el que no exista no significa que no se tienen los beneficios otorgados por la ley, por parte de ambos lados.